



P O R
DON JOSEPH DIEGO
DE MEDINA Y SARAVIA,

THESORERO, Y LOS DEMAS OFICIALES MAYORES
de la Real Casa de Moneda de Mexico, y los
Mercaderes de Plata de aquella Ciudad.

EN LOS AUTOS DE PESQUISA,
QUE CONTRA ELLOS SIGUIO DON JOSEPH
Fernandez de Veytia, Oidor de aquella Audiencia, y Superinten-
dente de dicha Casa, en virtud de Comission del Virrey
Marquès de Casa-Fuerte, y Orden, que este
tuvo de su Magestad.

I N F O R M A

DON FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL DE SOTOMAYOR,
Capitan de Infanteria Española, Governador, y Theniente de Capitan General, que
fue de la Provincia de Soconusco, en el Reyno de Goathemala, Apoderado
de dicho Don Joseph Diego de Medina y Saravia.



P O R
DON JOSEPH DIEGO

DE MEDINA Y SARAVIA

THESORERO, Y LOS DEMAS OFICIALES MAYORES
de la Real Casa de Moneda de Mexico, y los
Mercaderes de Plata de aquella Ciudad.

EN LOS AUTOS DE PESQUISA,

QUE CONTRA ELLOS SIGUIO DON JOSEPH
Fernandez de Vexia, Oidor de aquella Audiencia, y Subsecretario
de la dicha Casa, en virtud de Comision del Virey
Mardes de Casa-Fuerte, y Orden, que este
tuvo de su Magestad.

I N F O R M E

DON FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL DE SOTOMAYOR,
Capitan de Infanteria Española, Governador, y Teniente de Capitan General, que
fue de la Provincia de Socorro, en el Reyno de Guayana, Apoderado
de dicho Don Joseph Diego de Medina y Saravia.

N. 1.



CONSTANDO de 346. fojas el Extracto solo, ò Memorial Ajustado, que por orden de la Real Junta de Moneda se hizo, è imprimiò, de los Autos de esta Pesquisa: ocurre luego la dificultad de conseguir ser breve en la respuesta à tantos Cargos, y articulos, como se amontonaron, è incluye tan crecido volumen. El discurso breve en tales materias suele ser confuso, y dexar menos perceptible, de lo que se necessita, la razon, que se alega, y poco explicado el hecho, y circunstancias, en que se funda. Si, para huir este escollo, es el discurso dilatado, se suele caer en otro, que es: ò que no se lea, ò que se lea con tedio lo discurredo, por lo que cansa, siendo difuso. Solicitaràse el medio entre estos extremos, y si tal vez sucediere tocar alguno de ellos, suplirà la benigna discrecion de los Señores, à quienes se dirige este Informe, el defecto, que hallaren, teniendo presente, que ningun ingenio agrada, si nada se le perdona. Y suponiendo (como se debe) que no se escondè à su sabia literatura las Leyes, y Doctrinas, que pudieran expenderse en el presente assumpto, abultarà menos este Papel con la omision de sus citas, y clausulas, la que con tan justo motivo escusa de el rubor, que muchos sienten, que debe causar el escribir sin textos: pues arreglando à ellos lo que se dixerè, y à lo que la razon dictare, se puede, sin violencia, hacer juicio, de que con Leyes habla, quien con razon se explica. Citarànse si los números de el Memorial Ajustado, quando fuere preciso poner presente, lo que en el consta de hecho, para que la relacion, que de el se hiciere, pueda facilmente examinarse; pero se haràn las citas de modo, que no sirvan (como suelen) de embarazo à la corriente leccion de el discurso. No lo hizo así el Señor Arxobispo Virey Don Fr. de los Rios. Los Cargos, que si verdaderamente lo fuesen, debieràn dar cuidado à los Sindicados, son los tres primeros: sobre falta de ley: falta de peso en las Monedas, fabricadas en aquella Casa: y sobre la division del Marco en 68. piezas, ò reales, y no en 67. como previene la Ley de Castilla. Los demàs Cargos (aun quando lo fuesen, que tampoco verdaderamente lo son) ningun aprecio merecen, porque quedan desvanecidos en sí mismos: yà por las deposiciones de los testigos, que de officio se examinaron: yà por las razones, que los Pesquisados alegan, y probanzas, que en el Plenatio dieron: yà por todo lo que

que los propios Autos producen. Antes que pasemos à dar satisfaccion individual à cada uno de los nueve Cargos, se haràn previa, y brevemente algunas notas, y especialmente sobre los referidos tres primeros, para que hasta el orden, con que se proceda en manifestar la inocencia de los Pesquisados, contribuya, à que con mas facilidad se venga en claro conocimiento de ella.

3 El primer elemento, de que debe constar el compuesto de una Causa criminal, es hallarse patente, y sin lugar à tergiversacion el cuerpo de delito. Este, ò es immanente, ò transeunte. Si es transeunte, podrá probarse por deposicion de testigos; pero si es immanente, como los que en nuestro caso se oponen, ningunos testigos bastan, si el cuerpo de el delito no parece; y no hallandole manifesto, proseguir sin embargo en la Causa, y passar à hacer cargo de el delito, cuyo cuerpo no existe, es preciso, que de uno de dos principios proceda: ò de una ignorancia supina: ò de una passion declarada. El primero, siendo lo referido el A. B. C. de los juicios criminales, no es probable. El segundo parece verisimil, y con visos de disculpa, si es que puede serla el errando concepto, de que se dexan preocupar algunos, en semejantes ocurrencias, persuadiendose, à que solo substituyendo un gran cuerpo de Pesquisa, por el que no pareció de delito, y sacando Cargos, aunque no se halle, pueden conseguir el credito de Zelosos, y la subsistencia en los Empleos. De que se sigue: que la confusion, y multitud de especies oscurezca la inocencia de los Pesquisados: que interin no se declara, padezcan en materia tan grave la nota de delinquentes: y que resulten otras dolorosas consecuencias, cuyas solas primicias fueron muy cerca de cinco mil y quatrocientos doblones, que las costas importaron. (Memor. num. 86.)

4 No lo hizo así el señor Arzobispo Virrey Don Fr. Payo de Rivera, quien, hallandose con Real Orden, y con los mismos motivos, que se enuncian en el que expidió su Magestad (que Dios guarde) para la presente Pesquisa, luego que (n. 175. y 176.) no hallò cuerpo de delito, cesò en la Causa, como se debia, segun Derecho; y aqui se prosiguiò en ella, aunque las diligencias mas exquisitas, y eficaces, que se practicaron, no pudieron hallarle. De donde se ve claro, que solo la diversidad de genios, y oposicion de intentos, pudo haver producido la diametral oposicion de operaciones en dos sujetos, puestos en un propio negocio, y en las mismas circunstancias.

sup

El

3 El cuerpo de delito en falta de ley, y falta de peso en las Monedas fabricadas en aquella Casa, està tan lexos de haverse probado, que antes, todas las diligencias, que se hicieron, para hallarle, no han probado otra cosa, que el continuado arreglamiento, que siempre alli se practicò en uno, y otro. En la division de el Marco se hallò el cuerpo de el hecho, pero no de el delito; pues haviendola executado en 68. piezas, ò reales, segun immemorial costumbre, à vista, y ciencia de todos los Superiores, y aun de su Magestad; y no pudiendo de otra suerte verificarse lo dispuesto por la Ley, que concede derechos dobles, que en España, al Theforero, y mas Oficiales Mayores; y deberse entender derogada, por esta Ley posterior, la precedente de Castilla: faltò el dolo, circunstancia, que era preciso interviniera, para que se arguyesse delito; y no faltò como quiera, sino que ni aun es presumible, pues no haviendo tenido en ello otro interes, que el que manda la Ley, no ay el mas leve fundamento, para semejante presumpcion. Esto, que à cerca de los tres Cargos, se dice en breve compendio, se verá con extension manifesto, en la satisfaccion à cada uno, y así en ella se expondràn los solidos fundamentos, de lo que queda en esta parte notado.

CARGO PRIMERO. SOBRE LA FALTA DE LEY, QUE EN LAS Monedas de aquella Casa se reconociò en esta Corte.

6 El primero, que ocurre en este, y otros Cargos, de los que incluye esta Pesquisa, es ver, que se hagan promiscuamente à todos los Oficiales Mayores, sin atencion, ni respecto à las peculiares obligaciones, que corresponden à cada uno de los Oficios; y no trascendiendo, ni debiendo la obligacion de cada uno trascender la de todos: repugna à toda buena razòn, el que à todos se haga cargo de el delito, que se supone en uno; y mas, quando de los sindicados solo puede conocerle aquel, que se dice, haverle cometido, como sucede en el presente caso. Y es de agradecer, que el Cargo no se aya estendido hasta à los infimos Operarios de la Casa, y aun à los Indios Conductores de el Carbon, pues iguales motivos concurren en estos, que en los demàs,

B

ex.